

REGLAMENTO (CE) N° 293/2008 DE LA COMISIÓN**de 1 de abril de 2008****por el que se modifica el anexo II del Reglamento (CE) n° 1782/2003 del Consejo en lo relativo a los límites máximos nacionales que establece**

LA COMISIÓN DE LAS COMUNIDADES EUROPEAS,

Visto el Tratado constitutivo de la Comunidad Europea,

Visto el Reglamento (CE) n° 1782/2003 del Consejo, de 29 de septiembre de 2003, por el que se establecen disposiciones comunes aplicables a los regímenes de ayuda directa en el marco de la política agrícola común y se instauran determinados regímenes de ayuda a los agricultores y por el que se modifican los Reglamentos (CEE) n° 2019/93, (CE) n° 1452/2001, (CE) n° 1453/2001, (CE) n° 1454/2001, (CE) n° 1868/94, (CE) n° 1251/1999, (CE) n° 1254/1999, (CE) n° 1673/2000, (CEE) n° 2358/71 y (CE) n° 2529/2001 ⁽¹⁾, y, en particular, su artículo 12, apartado 4,

Considerando lo siguiente:

- (1) El anexo II del Reglamento (CE) n° 1782/2003 fija los límites máximos que no pueden superar, en cada Estado miembro, los importes adicionales de ayuda contemplados en el artículo 12 del citado Reglamento.
- (2) Del examen previsto en el artículo 12, apartado 4, del Reglamento (CE) n° 1782/2003 se desprende que los

límites máximos fijados en el anexo II ya no corresponden a la situación estructural de las explotaciones. Así pues, es necesario adaptar los límites máximos aplicables a partir de 2008.

- (3) Procede, por tanto, modificar el anexo II del Reglamento (CE) n° 1782/2003 en consecuencia.
- (4) Las medidas previstas en el presente Reglamento se ajustan al dictamen del Comité de gestión de pagos directos.

HA ADOPTADO EL PRESENTE REGLAMENTO:

Artículo 1

Se sustituye el anexo II del Reglamento (CE) n° 1782/2003 por el texto que figura en el anexo del presente Reglamento.

Artículo 2

El presente Reglamento entrará en vigor el tercer día siguiente al de su publicación en el *Diario Oficial de la Unión Europea*.

El presente Reglamento será obligatorio en todos sus elementos y directamente aplicable en cada Estado miembro.

Hecho en Bruselas, el 1 de abril de 2008.

Por la Comisión

Mariann FISCHER BOEL

Miembro de la Comisión

⁽¹⁾ DO L 270 de 21.10.2003, p. 1. Reglamento modificado en último lugar por el Reglamento (CE) n° 146/2008 (DO L 46 de 21.2.2008, p. 1).

